

**2037** *ACUERDO de Cooperación Económica e Industrial entre el Reino de España y la República Arabe de Egipto, hecho en El Cairo el 12 de marzo de 1991.*

**ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA E INDUSTRIAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA ARABE DE EGIPTO**

El Reino de España y la República Arabe de Egipto, Deseando desarrollar la cooperación económica e industrial entre los dos países,

Con la intención de utilizar sus recursos económicos para el desarrollo de ambos países en el marco de la cooperación global, entendida a medio y largo plazo,

Entendiendo que los Acuerdos y Tratados a largo plazo sirven para garantizar una cooperación constante y mutuamente beneficiosa han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**

Ambas Partes estimularán el desarrollo de la cooperación económica e industrial con el fin de ampliar y diversificar sus relaciones económicas.

Asimismo, las Partes Contratantes estimularán y facilitarán la cooperación entre personas físicas y jurídicas competentes de ambos países en el marco de sus respectivas legislaciones nacionales.

**ARTÍCULO 2**

La cooperación estará dirigida a mejorar y reforzar el potencial económico de los dos países, sobre todo en lo relativo a sus respectivos medios de concepción, producción y ejecución.

**ARTÍCULO 3**

La cooperación en virtud del presente Acuerdo podrá tener lugar en los campos siguientes:

Proyecto y construcción de nuevas instalaciones industriales, así como ampliación y transformación técnica de Empresas ya existentes.

Empresas mixtas para producir bienes de consumo y de equipo.

Actividades conjuntas para la promoción comercial, tales como el intercambio de información comercial y mercantil de interés, la participación en Ferias comerciales, la organización de misiones comerciales y el establecimiento de asociaciones comerciales.

Acuerdos de concesión de licencias para el empleo limitado de licencias, patentes, diseños y procesos de producción, así como el intercambio de información técnica.

Cooperación en la elaboración y ejecución de proyectos industriales y de desarrollo en terceros países incluido el suministro de maquinaria, equipo y servicios.

Estudio de facilidades financieras para el desarrollo de proyectos industriales y de infraestructura, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de los respectivos países.

Otros campos de cooperación sobre los que se puede llegar a un acuerdo mutuo.

**ARTÍCULO 4**

Ambas Partes se asegurarán de que todas las actividades de cooperación sean compatibles con las prioridades y objetivos de las políticas económicas de sus respectivos países.

**ARTÍCULO 5**

Todas las actividades de cooperación se orientarán hacia el reforzamiento de los objetivos de diversificar y desarrollar, de forma dinámica y equilibrada, las relaciones en todos los campos.

**ARTÍCULO 6**

Si así se exigiera, todas las actividades de cooperación se orientarán hacia la integración específica de transferencias, innovaciones y conocimientos tecnológicos.

Ambos Gobiernos tomarán medidas para impulsar, apoyar y estimular mejores condiciones para la transferencia de tecnología. La cooperación entre ambos países y entre sus organizaciones en todas sus formas, se realizará dentro de los objetivos de cooperación global a medio y largo plazo.

**ARTÍCULO 7**

Ambas Partes favorecerán acciones específicas dirigidas a la promoción de la cooperación entre pequeñas y medianas Empresas y estimularán la multiplicación de intercambios y contactos institucionales.

**ARTÍCULO 8**

Las condiciones específicas de cooperación económica e industrial se establecerán mediante contratos y acuerdos entre organizaciones económicas y Entidades competentes, tanto de la República Arabe de Egipto como del Reino de España, con arreglo a sus respectivas legislaciones nacionales.

**ARTÍCULO 9**

Con vistas a promocionar la cooperación entre los dos países, ambas Partes precisarán, de forma no exclusiva, los sectores prioritarios de cooperación bilateral, según las prioridades y los objetivos económicos de cada país.

**ARTÍCULO 10**

Ambas Partes han acordado estudiar las posibilidades de nuevas formas de cooperación, favoreciendo sobre todo la creación de Empresas mixtas entre las Entidades económicas de ambos países que operan en cualquiera de ellos, así como en terceros países.

**ARTÍCULO 11**

La cooperación a la que se refiere el presente Acuerdo se desarrollará de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por las Partes Contratantes, las cuales procurarán que sus responsabilidades internacionales no menoscaben ni deterioren los lazos de cooperación entre los dos países.

**ARTÍCULO 12**

A fin de controlar el cumplimiento del presente Acuerdo de Cooperación Económica e Industrial, ambas Partes constituirán una Comisión Conjunta formada por representantes de ambos Gobiernos.

Podrán incorporarse a las actividades de dicha Comisión Conjunta representantes de Instituciones y Empresas de ambos países, en calidad de Consejeros.

## ARTÍCULO 13

La Comisión Conjunta se reunirá periódica y alternativamente en los territorios de las dos Partes Contratantes, con el fin de facilitar la comunicación y dar curso a la aplicación de proyectos y actividades que se deriven del presente Acuerdo.

## ARTÍCULO 14

A) El presente Acuerdo entrará en vigor una vez las Partes Contratantes se hayan comunicado el cumplimiento de los procedimientos previstos en sus legislaciones respectivas.

B) El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de cinco años. Se renovará automáticamente excepto solicitud en contrario de cualquiera de las Partes, notificada seis meses antes de la fecha de expiración.

C) La expiración del presente Acuerdo no afectará a la ejecución de proyectos iniciados durante el período de validez del presente Acuerdo.

Hecho en El Cairo el 12 de marzo de 1991 en los idiomas árabe, inglés y español, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España,

Por la República Árabe de Egipto,

Francisco Fernández Ordóñez,  
Ministro de Asuntos Exteriores

Ahmed Esmat Abdul-Magid,  
Ministro de Asuntos Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el 5 de enero de 1993, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes, comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los procedimientos previstos en sus legislaciones respectivas, según se establece en su artículo 14, A).

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 20 de enero de 1993.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**2038** *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de noviembre de 1992 por la que se da cumplimiento para 1993 y 1994 a lo dispuesto en los artículos 27, apartado uno, y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 97, número 1, apartado 1.º, 98 y 102 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de fecha 30 de noviembre de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 40503, segunda columna, 5, tercera línea, donde dice: «el regulado en el punto primero, se procederá el consignado en el», debe decir: «el regulado en el punto primero, no procederá el consignado en el».

**2039** *RESOLUCION de 22 de enero de 1993, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedurías de tabaco y timbre del área de monopolio de la península e islas Baleares.*

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley de Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los precios de venta al público, propuestos por los fabricantes e importadores, de determinadas labores de tabaco en expendedurías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares.

Primero.—Los precios de venta al público, incluidos los diferentes tributos, en las expendedurías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, de los cigarrillos y cigarrillos que se citan, serán los siguientes:

Precio total de venta  
al público  
Pesetas/unidad

**Alvaro:**

Brevas .....	44
Cedros .....	61
Don Alvaro .....	56
Elegantes .....	77
Isleños .....	33
Mini Alvaro .....	24
Monic .....	31
Panatelas .....	51
Ranger .....	46
Saludos .....	41

**Belleza (La):**

Fumas .....	36
Redondos número 2 .....	28

**Calypso:**

Dannemann Veracruz .....	233
Don Fernando .....	33
Reig-15 .....	37
Reig-15 Minor .....	30
Rössli Habana .....	60
Rössli Hermetic .....	52
Tabaquillos (*) .....	20

**Casanova:**

Cónsules .....	325
Churchills .....	395
Navegantes .....	325
Nuncios .....	385
Petit Casanova .....	50
Sublimes .....	370
Superfinos .....	350

**Condal:**

Condal número 1 .....	295
Condal número 3 .....	275
Condal número 4 .....	265
Condal número 5 .....	255
Condal número 6 .....	275
Corona Inmenso .....	325